Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)

AUTO No. 00237

Popayán, TRECE (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión de la demanda referenciada en el encabezado adelantada por MARIA CONCEPCION GUACA y otros, contra DORA LIBIA BURBANO GOMEZ, se evidencia que la última actuación surtida en el mismo corresponde al auto que libró mandamiento de pago el 17 de noviembre de 2023.

Es necesario tener en cuenta que, en este caso, el impulso del proceso queda supeditado a las actuaciones de la parte acreedora, quien hasta la fecha y habiendo recibidos los oficios de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y para el pagador de la Secretaría de Educación Departamental, el 24 de noviembre de 2023 (Archivos 006 y 007), no ha demostrado su diligenciamiento. Siendo necesario continuar con el trámite del proceso se observa además que no ha adelantado la notificación de la demandada.

Frente a lo anterior y de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, al no haberse solicitado más medidas cautelares, considera el juzgado que procede el requerimiento para efectos de advertir la aplicación del desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (C),

R E S U E L V E :

REQUERIR a la parte ejecutante, para que gestione la inscripción de las medidas cautelares así como la notificación de la demandada DORA LIBIA BURBANO GOMEZ, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda, trayendo como consecuencia el desembargo, la condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ

JUEZA

Firmado Por:

Aura Maria Rosero Narvaez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977098f1c6c28630cd6f411675d789b265c81ecb9ba9d81e97e3567044d0dfd9**

Documento generado en 13/03/2024 11:47:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica